



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE
MORELOS, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena**, instructor en el presente asunto, con las copias certificadas del escrito suscrito por Mayra Córdova Esperanza, Síndica del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, del acta de Sesión Solemne de Cabildo relativa a la toma de protesta de los concejales del municipio, del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para asignar nombramientos e integrar comisiones del Ayuntamiento y de diversas credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, aportadas en el expediente principal de la controversia constitucional **70/2016** y del proveído de esta misma fecha dictado en ese expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Conforme a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional **70/2016**, conexas con este asunto, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de cuenta, esto a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente este expediente para su correcta resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

